#### DOCUMENTACIÓN AMERICANISTA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE LA LAGUNA

FRANCISCO J. MACÍAS MARTÍN

## 1. EL ARCHIVO MUNICIPAL DE LA LAGUNA: LA IMPORTANCIA DE SUS FONDOS

El Archivo Municipal de La Laguna constituye hoy uno de los centros documentales más importantes del Archipiélago. Se trata de un archivo particularmente atractivo para todo aquel que pretenda indagar sobre nuestro pasado, toda vez que sus fondos mantienen un grado de continuidad que no es posible encontrar en otras instituciones insulares de este tipo, la mayoría de las cuales han visto mermado su patrimonio documental a lo largo del tiempo por diversas circunstancias, entre ellas incendios, saqueos, despojos o, sencillamente, por la desidia de aquellos que en su día tuvieron la responsabilidad de custodiarlos.

El archivo lagunero atesora hoy en sus dependencias dos fondos fundamentales, aparte de otros menores: el correspondiente al antiguo Cabildo de Tenerife y el generado por el Ayuntamiento de La Laguna. En ambos casos, las referencias a América son abundantes, en justa correspondencia con las importantes relaciones de las Islas con el otro lado del Atlántico. De ello da fe el *Catálogo del Archivo Municipal de La Laguna*<sup>1</sup>, elaborado en su momento por Leopoldo de la Rosa Olivera sobre la base de uno anterior realizado, en 1887, por Juan Fernaud con unos criterios imperantes en aquellos momentos, y que explican que las series definidas en el mismo no podamos calificarlas de tales desde la perspectiva de la archivística actual, sino mas bien de «colecciones temáticas». Ello no impide, empero, reconocer la importancia de este instrumento descriptivo, que ha venido siendo utilizado por los investigadores hasta el momento y cuyo contenido –hay que decir-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> L. de la Rosa Olivera: Catálogo del Archivo Municipal de La Laguna (Sucesor del antiguo Cabildo de Tenerife), Publicado en Revista de Historia, Universidad de La Laguna, 1944-1960.

lo- hace referencia preferentemente a los fondos del antiguo Cabildo de Tenerife. La mayor parte de la documentación correspondiente a los siglos XIX y XX -o sea, la generada por el Ayuntamiento de La Laguna- ha sido catalogada por el equipo del Archivo Municipal.

#### 2. EL FONDO DEL ANTIGUO CABILDO DE TENERIFE.

#### 2.1. LA INSTITUCIÓN: ORIGEN Y EVOLUCIÓN

El antiguo Cabildo tinerfeño fue establecido como un órgano encargado de la administración de toda la isla. Institucionalmente su implantación responde a los parámetros de los concejos castellanos bajomedievales<sup>2</sup>, y en un principio estuvo formado por tres alcaldes ordinarios, seis regidores, un personero, un mayordomo, un escribano y un alguacil mayor. A ellos se unieron con posterioridad los fieles ejecutores<sup>3</sup>. La composición inicial sufrió alteraciones, pues con el tiempo aumentó tanto el número de cargos como la manera de acceder a los mismos. De todas formas estos siempre fueron un patrimonio exclusivo de las familias más poderosas<sup>4</sup>.

## 2.2. DOCUMENTACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LAS RELACIONES CANARIAS-AMÉRICA

#### 2.2.1. América o embarcaciones

Un primer repaso del catálogo del Archivo Municipal de La Laguna podría hacer pensar que los expedientes específicamente relacionados con América están concentrados sobre todo en el legajo A-X de la Sección 1.ª (que constituye la serie intitulada «América o embarcaciones»), cuyo documento más antiguo data de 1564 y el más reciente —de fecha conocida— está registrado en 1790. Un buen número de ellos hablan de las relaciones comerciales entre el Archipiélago y el Nuevo Continente, aunque también podemos encontrar referencias a otros asuntos, como las levas de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> V.M.C. Sevilla González: El Cabildo de Tenerife (1700-1766), Secretariado de Publicaciones, Universidad de La Laguna, 1884, pp. 14-47.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. op. cit., cap. II y II.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> V.A. Rumeu de Armas et al.: *Tierras de España. Canarias*, Publicaciones de la Fundación Juan March, Madrid, 1984, pp. 90-91.

lugareños, la emigración de los mismos con destino a varios lugares de aquellas tierras, o el control de los pasajeros que hacia allí pasaban.

Pero, como decimos, los asuntos comerciales priman sobre todos los demás. En este sentido, poderes, citaciones, escritos, cartas y otros tipos documentales no son más que el reflejo de la actividad de una institución<sup>5</sup>, en este caso el Cabildo, y nos hablan de una lucha constante por mantener abierta la posibilidad de llevar los productos canarios a los puertos americanos y, asimismo, de la respuesta dada por la Corona en cada momento a tales demandas. También de los problemas para controlar el tráfico marítimo, de la labor de los jueces de Indias y, por supuesto, de la pugna mantenida con la Casa de Contratación con el fin de preservar unos privilegios que ésta consideraba un claro menoscabo de su monopolio.

Ahora bien, la existencia de una serie, cuya denominación hace mención expresa a América, no implica que en otras no podamos encontrar documentos que aludan igualmente a Canarias y ese Continente. Realicemos a continuación un somero repaso de las más significativas.

#### 2.2.2. Actas capitulares

En realidad, la revisión del catálogo correspondiente al antiguo Cabildo permite apreciar que, en casi todos los legajos, aparece alguna referencia a cuestiones vinculadas con la otra orilla. Las citas son mínimas en algunos, pero en otros son constantes. Este es el caso de las actas capitulares, la serie más emblemática de este y de otros fondos municipales de parecida estructura, origen y cronología<sup>6</sup>, donde han quedado reflejadas las discusiones y acuerdos de la que fue principal institución municipal insular hasta bien entrado el siglo XIX. En los libros de actas vemos plasmadas todas las cuestiones aludidas y otras de las que hablaremos más adelante. No en vano esos expedientes son el resultado de la actuación del Cabildo como institución, o el reflejo de las relaciones mantenidas con otras, como el Real Consulado, la Real Audiencia o los Consejos Reales.

Para ser exactos, la serie que engloba estos documentos recibe el nombre de «Libros Capitulares», y está dividida en dos oficios<sup>7</sup>. El número de

<sup>5</sup> L. González Duque y U. Martín Hernández: Los archivos en la enseñanza de la Historia, Ayuntamiento de La Laguna, La Laguna, 1995, p. 45.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> V. ANABAD: Archivos municipales: propuesta de cuadro de clasificación de fondos de ayuntamientos, Mesa de Trabajo sobre Organización de Archivos, Madrid, 1996, p. 26.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Esto es debido a que, si bien originariamente el Cabildo tuvo sólo un escribano, a partir de 1558 contó con otro más. Esta dualidad subsistió hasta principios del siglo XIX.

libros correspondientes al primero es de 41 –entre 1497 y 1806–, mientras que al segundo corresponden 29 –entre 1588 y 1807–. A ellos hay que añadir 12 libros más, que recogen sesiones celebradas entre 1807 y 1837.

#### 2.2.3. Consulado de Tenerife

El Real Consulado de Mar y Tierra de Canarias fue creado al amparo del Reglamento de libertad de comercio de 1778, y originariamente tuvo su sede en la ciudad de La Laguna. Conforme a lo dispuesto en sus estatutos, se preocupó, entre otros aspectos, por el fomento de la agricultura, la industria y el comercio en general, y en este último campo intentó mejorar –y vigilar– la dinámica de los intercambios con América<sup>8</sup>. La documentación correspondiente a esta institución figura en el legajo «Consulado de Tenerife» (C-XII, Sección 1.ª), con un número de expedientes reducido (23) cuya cronología se sitúa entre 1779 y 1820.

#### 2.2.4. Diputados a la Corte de S.M.

El Cabildo de Tenerife intentó siempre mantener relaciones directas con la Corte, es decir, con la Corona y los distintos organismos de la administración central. Para ello habilitó y mantuvo habitualmente a un funcionario que, o bien residía en la capital, o bien se trasladaba allí expresamente, al que encargaban realizar gestiones de la más variada índole. Este agente recibió el nombre de Diputado de Corte<sup>9</sup>, y su quehacer ha quedado reflejado en una serie documental –«Diputados a la Corte S. M.»– compuesta por cuatro legajos (D-XII a D-XV, Sección 1.ª), fechados entre 1560 y 1800, en los que observamos la preocupación constante por mantener los privilegios concedidos para poder comerciar con el otro lado del Atlántico.

Existe otra serie cuyo contenido, aunque muy relacionado con el que tratamos en este punto, figura diferenciada en el catálogo de los fondos del antiguo Cabildo. Nos referimos a la denominada «Informes a Su Majestad», formada por dos legajos (I-I y I-II) integrados por documentos remitidos por el Cabildo a la Corte entre 1517 y 1799.

<sup>8</sup> Cfr. José Peraza de Ayala: El Real Consulado de Canarias, Aula de Cultura de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife, 1966.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> V.C. Sevilla González: Op. cit., pp. 211-212.

#### 2.2.5. Expedientes sobre trigo

Todo lo relacionado con la producción, almacenamiento, distribución, venta, importación y exportación del trigo recibió siempre una atención preferente del Consejo tinerfeño. Era lógico, se trataba de un producto de primerísima necesidad, y por lo mismo era vital controlar las existencias. Pero si esto es obvio, también lo es y así ha quedado asentado en la documentación hoy custodiada en el archivo lagunero, que con frecuencia salía ilegalmente hacia los puertos indianos, para alarma de los regidores y demás integrantes del organismo insular –sobre todo en épocas de escasez–, que no fueron parcos a la hora de discutir el tema, y de emitir disposiciones que condenaban este tráfico o intentaban erradicarlo. Todo ello se puede apreciar en los siete legajos distinguidos con el nombre de «Expedientes sobre trigo» (E-XIII a E-XIX, Sección 1.ª), constituidos por documentos fechados en el lapso 1536-1840.

#### 2.2.6. Exposiciones de Personeros

El Personero o Síndico Personero, que de ambas maneras aparece denominado en la documentación, era el representante de la comunidad, y como tal debía preocuparse por defender los intereses de los vecinos ante el Cabildo. En un principio el acceso al cargo se realizó mediante una votación en la que intervenían los mismos de una manera más o menos directa. Con el tiempo, empero, perdió ese carácter «democrático» y pasó a manos de la oligarquía, a quien no gustó nunca que escapara a su dominio, por lo que intentó desde un principio acapararlo, como había hecho con los demás oficios concejiles<sup>10</sup>.

La naturaleza funcional del cargo hizo que la actuación del personero se extendiera a un amplio abanico de asuntos. De su tarea es reflejo fiel la serie «Exposiciones de Personeros» (E-XX, Sección 1.ª), con casi medio centenar de expedientes tramitados en el período 1587-1797. En ellos observamos, por ejemplo, la preocupación por las salidas, autorizadas o no, de familias isleñas hacia América y reflexiones sobre las repercusiones de este tráfico, considerado negativo por los peligros que la despoblación podría traer consigo, tanto para la economía como para la defensa de este territorio. En estos legajos también se habla de las exportaciones de vinos y otros aguardientes, y más específicamente a los impuestos que soporta-

<sup>10</sup> Ibídem.

ba este comercio tan importante para la economía insular, buena parte del cual se realizaba con algunos puertos del Caribe y Tierra Firme.

#### 2.2.7. Provisiones de la Real Audiencia

La Real Audiencia no sólo era el máximo órgano judicial en el Archipiélago, sino que también asumió de hecho funciones políticas, respaldada por sus atribuciones para actuar como ente fiscalizador de la actividad de los cabildos insulares<sup>11</sup>. Esta vertiente competencial ha quedado bien reflejada en la serie «Provisiones de la Real Audiencia», formada por 27 legajos (P-XII a P-XXXIX, Sección 1.ª) cuyo marco cronológico comienza en 1528 y concluye en 1824. La temática de los expedientes es muy variada, como es lógico, y en ellos es frecuente la aparición de menciones a distintas cuestiones relacionadas con América, sobre todo comerciales, y en especial al control del tráfico y de las mercancías implicadas en él.

#### 2.2.8. Reales Cédulas

Se ha dado este nombre a una serie en la que tienen cabida, además de las Reales Cédulas propiamente dichas, otras resoluciones de la Corona y sus Consejos (pragmáticas, cartas reales, etc.), formada por 41 legajos (R-I a R-LXI<sup>12</sup>, Sección l.ª) datados entre 1496 y 1816. Como se entenderá, el contenido de estos documentos es de lo más variado. Respecto a lo que nos interesa decir que prácticamente todos los aspectos referidos en los apartados anteriores (comercio, emigración, etc.), aquí multiplican su presencia, toda vez que, por así decirlo, estamos ante una tipología documental emanada de las instancias superiores de gobierno.

Aquí encontramos, por ejemplo, las disposiciones que articularon el desarrollo del comercio canario-americano hasta finales del siglo XVIII, es decir, licencias temporales para llevar mercaderías a Indias concedidas a una isla, a varias o a todas ellas. Las prórrogas correspondientes también figuran en esta documentación, al igual que la creación de los Juzgados de Indias, especificación de los productos que podían ser embarcados, trasla-

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> V.L. de la Rosa Olivera: «La Real Audiencia de Canarias», en Estudios sobre las Canarias Orientales, Las Palmas de Gran Canaria, 1978, pp. 51 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> El R-XXXIV ya había desaparecido en el momento en que Leopoldo de la Rosa Olivera publica el Catálogo del Archivo Municipal de La Laguna, cit.

do de las quejas y acuerdos del Consejo de Indias y de la Casa de Contratación respecto a los privilegios concedidos a Canarias, y el descontrol aquí existente, que facilitaba el contrabando y el traslado de pasajeros, a desprecio de la normativa vigente al respecto en cada momento.

Por esto mismo, con frecuencia fueron expedidas prohibiciones taxativas de los intercambios, y lo mismo podemos decir de autorizaciones posteriores que anulaban esas restricciones, y ordenaban retornar al sistema de licencias temporales, al menos hasta 1717, año en que se interrumpe el mismo y es sustituido por el de cupo de productos, en 1718, ampliado o reducido según el momento, tanto en el tipo mercancías como en el número de los puertos de destino. En 1765 se estableció el «libre comercio» limitado a ciertos destinos, aunque los beneficios de esta medida no alcanzaron al Archipiélago hasta 1772<sup>13</sup>.

Con respecto a la emigración, cabe señalar la inexistencia de una serie específicamente dedicada al tema en los fondos del antiguo Cabildo de Tenerife. Como ocurre con otras cuestiones, las referencias a este fenómeno se reparten en otras series, como hemos visto. En el punto en que estamos conviene recordar que durante el siglo XVI la emigración a Indias fue favorecida por la monarquía hispana y afectó a miles de canarios. En la centuria siguiente la política pobladora de la Corona en el Caribe y Tierra Firme, llegó al extremo de vincular las exportaciones al transporte de isleños –cinco familias por cada cien toneladas de productos, según Real Cédula de 15 de abril de 1678–, sistema previsto también en el Reglamento de 6 de diciembre de 1718 –esta vez 50 familias por cada mil toneladas–, al que han aludido algunos autores con una ilustrativa denominación: «tributo en sangre»<sup>14</sup>.

#### 2.2.9. Soldados y levas

Canarias, en cuanto a punto fundamental en las rutas hacia América, vio pasar por sus puertos armadas y expediciones con ese destino desde los inicios de la conquista. Aquí se aprovisionaban de víveres, agua y otros elementos para el viaje, y también de isleños que con frecuencia se unían a estas aventuras en calidad de soldados o pobladores, o de ambas cosas.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> V.F. Morales Padrón: «Las relaciones comerciales canario-americanas», en *Historia General de las Islas Canarias*, Edirca, Santa Cruz de Tenerife, t. III, p. 322-323.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> V.M. Hernández González: *La emigración canaria a América a través de la historia*, C.C.P.C., La Laguna, 1995, pp. 23-53.

A esta emigración con fines colonizadores y militares hacen referencia los documentos clasificados dentro de la serie conocida como «Soldados y levas» (S-VIII, Sección 1.ª), constituida por un total de 39 expedientes, fechados entre 1633 y 1793. Los mismos, además de referirse a los peligros que representaban para la estabilidad demográfica de la isla, como ya se ha mencionado en otras series, también lo hacen a las levas y reclutas que se realizaron con destino a La Habana y, muy especialmente, a la organizada entre 1776-1777 para La Luisiana, territorio en donde la Corona pretendía reforzar la presencia española<sup>15</sup>.

#### 3. FONDO DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA

#### 3.1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL

La Constitución de 1812 y las disposiciones de las Cortes de Cádiz cambiaron radicalmente la estructura municipal del reino. En Canarias esta normativa se tradujo en el fraccionamiento del territorio insular en municipios, a excepción hecha de El Hierro. De esta manera, en 1813 se constituyeron los municipios canarios, que generalmente extendieron su imperio sobre las antiguas jurisdicciones parroquiales. En este momento el Cabildo se convirtió en Ayuntamiento, con responsabilidad sobre la capital y su entorno. No obstante, los vaivenes políticos por todos conocidos hicieron que las instituciones municipales recién creadas dejaran de funcionar en 1814, dando paso, de nuevo, a los Cabildos, y aunque aquéllas se restablecieron en 1820, volvieron a ser suprimidas en 1824. Entre esta fecha y 1837 se mantuvo la organización tradicional. A partir de entonces imperó la organización municipal esbozada en las Cortes de Cádiz.

## 3.2. FUENTES AMERICANISTAS EN EL FONDO DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA

#### 3.2.1. Las comendaticias

Los acontecimientos que definieron el tránsito entre los siglos XVIII y XIX (Revolución Francesa, guerras con la Francia revolucionaria e Ingla-

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> V.M. Hernández González: La emigración canaria a América (1765-1824). Entre el libre comercio y la emancipación, C.C.P.C., Santa Cruz de Tenerife, 1996, pp. 209-219.

terra, guerras napoleónicas...) se hicieron sentir en el Archipiélago, e incidieron notablemente en las relaciones con América. El tráfico comercial se resintió, y lo mismo ocurrió con el flujo migratorio, que pese a todo continuó en determinados momentos<sup>16</sup>.

La posterior emancipación de las posesiones continentales españolas no hizo sino oscurecer el panorama, al quedar sólo Puerto Rico y Cuba como únicos destinos posibles de ambas corrientes. Hasta mediados del siglo XIX el isleño no pudo trasladarse legalmente a la nuevas repúblicas americanas<sup>17</sup>.

Lógicamente, la documentación municipal nos sirve sobre todo para estudiar la emigración legal de los residentes en La Laguna; la ilegal también aparece reflejada, precisamente por ese carácter, aunque obviamente no con la riqueza y profusión documental de la primera, plasmada sobre todo en un tipo documental: la comendaticia. La comendaticia o licencia de embarque, era un expediente mediante el cual un vecino solicitaba permiso al alcalde de su municipio de residencia para realizar el viaje. En los mismos, además de los datos personales del individuo en cuestión (nombre, apellidos, naturaleza), debía figurar el aval de tres personas que acreditaran su buena conducta, y la inexistencia de cuentas pendientes con la justicia o con el fisco, así como que contaba con recursos suficientes para pagar el pasaje. Además, se señalaba el país de destino -Cuba y Venezuela preferentemente-, el sexo, estado civil, edad, conocimientos de escritura y lectura, si marchaba sólo o acompañado, motivos del viaje y, esporádicamente, la ocupación; datos todos ellos de máxima utilidad para el estudio de este fenómeno. Precisamente, la serie donde se incluyen estos expedientes recibe el nombre de «Comendaticias o licencias para América», consta de nueve legajos (C-XV a C-XXIII, Sección 2.ª), tramitados entre 1849 y 1885.

#### 3.2.2. Otras fuentes

Otra serie que queremos destacar es la conocida como «Milicia Nacional» (M-II a M-III, Sección 2.ª), formada por expedientes tramitados entre 1814 y 1873, y también la denominada «Milicias provinciales» (M-IV a M-V, Sección 2.ª), con documentación fechada entre 1768 y 1866, y la

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> V. M. Hernández González: Op. cit., pp. 171 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> V. J. Hernández García: *La emigración de las Islas Canarias en el siglo XIX*, Ed. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1981, pp. 67 y ss.

definida como «Revista Militar» (R-IX, Sección 2.ª), con una cronología que abarca el período 1866-1866. Igualmente, mencionar la definida en el catálogo con el nombre de «Sorteo de Quintas» (S-XI a S-XX, Sección 2.ª), con un marco temporal que va desde 1809 a 1899. La referencia a las mismas viene obligada por el hecho de la frecuente aparición de expedientes relativos a prófugos, es decir, a ciudadanos inscritos en las unidades de milicias o en edad de ser llamados a filas que marchaban a América¹8. Mencionar asimismo la existencia de información sobre la formación expresa de unidades con destino a la guarnición de determinados lugares, como La Habana.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> V.J.M. Castellano Gil: Quintas, prófugos y emigración: La Laguna (1886-1935), C.C.P.C., Santa Cruz de Tenerife, 1990.

#### 4. DOCUMENTOS

4.1. DOCUMENTO 1: MEMORIAL A S.M. SOBRE EL COMERCIO DE LAS ISLAS DE GRAN CANARIA, TENERIFE Y LA PALMA CON AMÉRICA. (1737)

## Senor:

ON Pedro Joseph de Cabrera y Linzaga , Canonigo de la Santa Iglesia de Canaria; Don Alonso Fonseca, Regidor de Tenerise, y su Diputado en esta Corte, por virtud de los dos Poderes, que presentan; y Don Ignacio Nicolas Fierro, en nombre de la Isla de la Palma, cuyo Poder, con otro de muchos Vecinos Cosech eros de ella, tiene con su Memorial presentado à V. Mag. dicen : Que remitidos à V. Real Persona los Autos, y diligencias hechas ante el Juez del Comercio de Indias, que reside en Tenerise, en los assumptos de arreglar (en conformidad de la Real Cedula del año de 733.) una alternativa en los Viages de su permission, para que igualmente participen las Islas del beneficio; y de la oposicion al Registro, que en este año ha de despacharse à la Guayra , han suspendido la Real resolucion (tomando por preciso medio el de otra Consulta) las Representaciones de los Suplicantes, y otras particulares de grave daño, y perjuycio: Y siendo irreparable, el que assimismo se ocasiona à la Real Hacienda, y à los Naturales de las Islas, con la dilacion, en que se consume el tiempo, perdiendo en este año el Despacho del Registro, han venido en conformarse por sus Apoderados las tres Islas, en los figuientes Puntos, si fuessen aceptos à la Real dignacion de V. Mag.

I. Que en el presente año de 1737, y de la Cosecha correspondiente, se sirva V. Mag. mandar haga el Viege al Puerto de la Guayra la Isla de Canaria, con las 200. Toneladas de esta permission, que son las que carga su Fragata, que esta surta en el Puerto principal de Nuestra Señora de la Luz de aquella Isla; y que para el mejor logro de su viage, respecto al tiempo, que en este año se ha perdido, no vaya el Registro del siguiente año, hasta quatro meses de la salida de su Puerto.

II. Que en el año de 1738. de la Cosecha de èl, y en el tiempo correspondiente, segun se previene antecedentemente, permita V. Mag. desfrute este Viage la Isla de la Palma, con la Fragata, nombrada Nuestra Señora del Rosario, Santo Domingo, y San Vicente, que tiene 200. Toneladas de buque, fabricada en estos Dominios, dignandose V. Mag. de mandar dar los Despachos correspondientes, à sim de que no quede en el arbitrio del Juez del Comercio eleccion al-

guna, por los inconvenientes que estan representados; y certeza moral, de que presiera siempre para los Viages de mas utilidad (como se ha visto) à las Embarcaciones, que sobre ser de mucho mas buque contra lo dispuesto en el Reglamento, no tienen las calidades necessarias, sino la de ser de los Comerciantes de su faccion, sin reparar en Estrangeria, ò Título colorado, para hacerla propia, de quien no tiene nada en ellas.

III. Que en el respecto à ser estas dos Islas, las que menos han desfrutado los Viages de Caracas, de que està actuado V. Mag. empieze à practicarse el Plan de alternativa el año que viene de 739. con Navio de la de Tenerise, y se prosiga en los subcessivos, con la igualdad, y distribucion propórcionada por todas tres Islas.

IV. Que siendo del agrado de V. Mag. està llana la Isla de la Palma, respecto a que la Real piedad la ha permitido usar (teniendo de permiso 250. Toneladas) de las que commodamente pudiere cargari, y faltarle à Canaria 50. para llenar el buque, y poder llevar entero su Registro à los Puertos de Indias, adonde estàn concedidas 200. cada año, à ceder, como cede, à beneficio de dicha Isla, las referidas 50. Toneladas, que tiene pedidas à V. Mag.

Que en atencion à que la Real voluntad, es conceder à las Islas en el permifo, el despacho, y salida de sus frutos, con la utilidad, y provecho que fuere possible, para alivio de sus Naturales, y es el principal, el que los Navios de cada Isla respective, carguen en sus Puertos, tomen en ellos los Registros por ante los Subdelegados, los de Canaria, y la Palma, segun previenen los Capitulos IV. VII. y VIII.del Reglamento, y cumplan tambien su torna-viage, segun los otros Capitulos XI. XX. y XXIV. de dicho Proyecto, y que los Jueces de Tenerife, por su utilidad, y la contemplacion de los Comerciantes, despojaron à las dos Islas de este beneficio, en que V. Real piedad restituyo à la Palma el año de setecientos y veinte y cinco, y Canaria se halla aun en la opresion, pendiente anteV. R. P. su Instancia à este fin. V. Mag. se sirva mandar se guarde en este punto el Reglamento, dejando à las dos Islas en lo facultativo, que por èl se les ha concedido, en que reciben muchos benesicios; porque los Colecheros cargan lus frutos en lu Pais, le elculan del costo de lles varlos en Barcos à fletamento, para fondearlos en Tenerife, se libran de que por haver llenado, los de esta Isla, el Navio (quizàs con esectos prohividos) se los dexen en la Playa, à darlos por poco precio, à retornen con nuevos costos, y riesgos, y se exhoneran los Capitanes. Maestres, y Interessados de expender muchos reales, y exponerse (complaciendo à Poderosos, para servirles con el buque de los pobres) al riesgo de un commisso.

Ouc

Que V. Mag. se sirva mandar, que siempre que saliere embarcación para los Puertos de Indias, de qualquiera de las tres Islas, no pueda el Juez Superintendente despachar otro Registro para el Puerto donde fuere aquel año, sino hasta completar el numero de Toneladas, que à èl estuvieren señaladas, por consistir en la puntual observancia de este articulo la utilidad de aquel Comercio, ser assi conforme à la Real voluntad, y à lo mismo que consta del Reglamento, pues en el se prescriven las Toneladas, que se han de navegar por ano à cada Puerto; en cuya suposicion, todos los Viages seran proficuos, configuiendo mediana venta de los Frutos, en que està la utilidad de los Cargadores, à la que no atienden los dueños de Navios, que son los que à qualquiera costa facilitan los Registros, donde logran fletamentos à la ida, y à la buelta, cifrando en ello su interes; y este desorden diò motivo à quejarse la Comparia de Vizcaya à V. Real Persona, en cuya conformidad se arreglò este Punto, por lo respectivo à Caracas por Real Decreto, y quieren las Islas se estienda la providencia para todos los permitidos.

VII. Que respecto à permitir V. Mag. por el Capitulo II. del Reglamento, se embarquen, y trassiquen los generos baltos de Lana de Islas, à donde se fabrican Sombreros ordinarios, y emplearse las pobres mugeres de aquel Pais, en texer Gusanillo, hacer Calzetas, y Encajes, todo tosco, y de poco valor, y que no perjudica al Comercio de España, ni se lleva en Flotas, y Galeones, se digne V. Mag. mandar no se entiendan prohibidos estos limitados esectos, por fruto.

de Viudas, y mugeres pobres.

VIII. Que respecto à haverse sentado à V. R. P. por Don Geronymo de Guisla, à nombre de la Palma tener Navio, sobre que. Don Ignacio Fierro, en virtud del Poder presentado con posterior otorgacion de aquella Isla, tiene producidos varios Instrumentos, y Intormaciones, exponiendo à V. Mag. con toda legalidad, lo que en perjuicio de los Naturales de ella, ha executado el dicho Don Geronymo. y sus particulares negociaciones, y alianzas; y que el Navio porque oy pretende havilitacion de la Estrangeria Don Thomas Car, es el milmo para los dos, por ser empeño de los Comerciantes de Tenerife sus aliados, el que este, y no otro haya de ir este año à Caracas, ser de Fabrica Inglesa, y de mucho mas buque, que el que se dice, y juntarse à esto la rigurosa prohibicion del Capitulo V. del Reglamento, en que V. Mag. se sirve mandar, no se permita Navio de Fabrica Estrangera, con tener oy las Islas sobradas Embarcaciones, porque además de las dos de Canaria, y la Palma, tiene Tenerife diez y seis para este Comercio: se ha de servir V. Mag. de negar la pretension de los referidos Don Geronymo de Guisla, y Don Thomàs Car, como defarregladas, y perjudiciales à las Islas.

6. 94.00 11

IX Que siendo del Real animo en la gracia de este Comercio, le desfruten solo los Naturales de las tres Islas, segun el mencionado Capitulo V. del Reglamento, mande V. Mag. no puedan introducir los dueños de las Embarcaciones, ni el Juez Superintendente, ni otra persona, que deba nombrar los Oficiales, para Capitanes, Maestres, Contra-Maestres, Escrivanos, Guardianes, y gente de Tripulacion, personas de sucra de las dichas tres Islas.

X. Que V. Mag. se digne mandar, que los respectivos Cabildos de las tres Islas, à cuyo beneficio està concedido este Comercio, se informen, haviendo Navio à la Carga, si se les reparte el buque à los Cosecheros, y estèn obligados los Capitanes, Maestres, y Contra-Maestres à dar la razon jurada, siempre que la pidan, para representarlo al Juez Superintendente; y en caso de contravencion, ò fraude, y no poder hallar remedio, hagan justificacion, y la remitan à

V. Mag. para el castigo de estos excessos.

El fin (Señor) de las Islas en esta Representacion, que humildes hacen sus Apoderados, es escusar contiendas, para ganar el tiempo, procurando afianzar en la razon, y en las mismas Reales determinaciones del Reglamento, la piadosa aceptacion de V. Mag. con que quede aquel Comercio en su pureza, con la utilidad, que deba producir, desterrando abusos, y ambiciones particulares; porque el Comun de cada Isla, à quien concedió V. Mag. la gracia, dessruce el beneficio, quitando, al parecer de los Suplicantes, toda la niebla, con que los Memoriales obscurecen el assumpto, para que con solos los Poderes, y el Reglamento, pueda V. Mag. consultar à la Real piedad lo que sea de su Real servicio: Por ranto,

A V. Mag. piden, y suplican las tres Islas de Canaria, Tenerise, y la Palma, se digne admitir este allanamiento, y concordia, en lo que suzgare ser conforme à la Real intencion, y inclinar su piedad à lo que se pide, sobre el solido sundamento de la concesson del Comercio, para alivio de los Naturales, prompto despacho del Registro, y utilidad en sos Derechos, que ha de causar para la Real Hacienda: En que esperan recibir merced.

Joseph de Cabrera y Linzaga O Pedro Fofeph de Cabrera y Linzaga Calana de Cabrera y Cabrera

-12 soleda Tob civale salenge e Don Alonfo Fonfeca; 7 : 000

## 4.2. DOCUMENTO 2: INFORME DEL CABILDO AL REAL CONSULADO SOBRE EL ESTADO DEL COMERCIO EN LAS ISLAS. (1787)

Informe.

Viose en Palido de carque de Enexo demil seres ochenta vocho M. Al. S .- con Acuerdo Detxece Sel Concience nos ençargo XS. Lo que el Al Commilado de estas Vilas aportoco para ebaquano La Orden de dier ynueve se Octubre proximos si concercido de ella Comprae atomanie otxas resoluciones favorable al Comercio General del Merno, por las concequencias perelidiciales que tel ; reconocen; Nie Vilas han sido barrantemente sacaificada (8) per el libre, segun pueron su principio, media y mias, aunque desde antes se reconocia su decadencia, vonla poca Salida y Oso: mauon à que se habian reducido su vinos aguadienzes y тапиричная = Ег Сотехия они жал рог ви чентось дого ва plicidas celas exovincias, aqui nos aniquila por falso dela generalidad y cixcumstancias con que se manexa: Loque ne. citamos Defina viene ahora siemone dimidiado, y sorregado manteniendose todo ameur mui subidos; alparo que mon vines decaen enel valor, por que son pocos los Mexendenes, y Vincom las Ocanones D. tomantos asu voluntad: Lestemos Talea la proposicion; vendemas la nuevo varan y compra mon lo deriena Cano, y especcio que cada vez non vayamos atrazando mai ymas = Si seembarcan alas Indias book. mes de mas principal; simo salen para alli notenemos dam, y de ouslouiera modo carecemos delo necesario, yno sodemes fabricantes naciendas; y la que sucede es ocienar las viñas como seve vha vivo en mos tiempos = Siloqueha convez\_ vado las Vilas na sido sus vinos, ~ touandientes, consiguion temente sino tienen estimación y Salido, no hay aque ardon, por que es el Vamo exemprial, y canecemos ex occas Comenciables; por quetaks quale manufactures no hay que tracedas à companacion, por que nosotres mismes viames. poco dellas; grada se adelanto con su entraccion, si ya cr las Indias no se aprecian como autro, por acender a lasmas

2

dela Teninzula voixon Reynos - Dade que ceso lamohiricion del Aguardiente de Caña que con exceso sesaca culas Undies; vse estimaba perfudicial à la Edud, con absoluça. negación: passo el nuevas en connono ~ enclapacio: luc este vueba à susez exvitiendo aquel es univerible = Los noenin de asucar sevola una posicion de Caña, da el blanco,. luego el marcabado, despues la miel, subsequentemente la de surga. Eque se caca el aquandiente de Cama y la Zambimbia que connumen ion negros. He hay zenglon mai productivo queente ratara con el solo de emuziquem la Habana ras demas partes doniclos nay = V. M. yel fatio Ministro ven con especial Carima, quelas anceaiores noviterias, dirigidas afacilitar chalivro allos Casallos Desus Dominhos no producen los ejectos dem magnanima iciado, antes reconoce mas acrasos viatales concequencias: Priene sones el remedio, y aeste importante in erla insinuale di orden = 3. enquen se halla la indispensable procección descal Has your cetodas, por los enlaças detener el Ruento nabilitado es convocado por el Consulado, que oxocuxatomas toas Las luces paxa el desempeño delo que selemando; peruano mui provio Esudestino en un asunto, que si se acienta Sacanemos Consequencias -avoxables, y si severas porno medicar o conciliar la mejor, bodremon querar en bear estado qual es el seno tener con oue Subusión = Enocios Quennos Samos, rolos Samonidos nas novati Direzencia: Enere las savincias ruentes rouc lievan un Comezcia grande, some todos los Namos brasios y entraños conlarque no levieren se encuentra gran divinción: La nuestra esta agonizando. wortodas partes, mexere mas combasion, mai histancia;

A.M.L.L., C-XII, 15. Sección 1.ª, f. 1r-1v. (1787).

#### 4.3. DOCUMENTO 3: EXPOSICIÓN DEL SÍNDICO PERSONERO, D. DIEGO ANTONIO MILÁN, PIDIENDO SE RECURRA CONTRA LA PROPUESTA DE ENVIAR TRIGO A LAS INDIAS EN PAGO DEL TABACO. (1724)

a S. sperano de Su a construmbiado Selo genos Se sta pliara pasando las de bisastegreses ani. som de observa eng. ¿ Comprehende muchas Consequencias dans public Go Gonla Coptrais Rozano

line haves Como lieno perdo las legre

A.M.L.L., E-XIV, 24. Sección 1.a, f. 1r-1v. (1724).

4.4. DOCUMENTO 4: SÚPLICA DE LAS ISLAS DE GRAN CANARIA, TENERIFE Y LA PALMA A S.M. PIDIENDO LA LIBERTAD DE COMERCIO. (1738)

# SEŇOR.

As tres Islas de Canaria, Thenerife, y la Palma, por sus Apoderados, puestas à los pies de V. Mag. dicen : Que haviendo el vuestro Consejo de las Indias, en vista de diversos Memoriales, y de los que ante èl con los Poderes, y papeles justificatorios se presentaron juntamente con los Autos, reglamentos, y antecedentes, consultado à V.Mag. sobre diez particulares contenidos en el vltimo Memotial, en que se concordaron los Suplicantes; sucede en la tregua que ofrece la dilacion, en resolver V.Mag. este expediente, que Don Geronimo de Guisla ha venido de Cadiz, movido de subministrados impulsos, esparciendo vozes jactanciofas, que prometen anular la concordia de las Islas, y todo lo que fobre ella se huviesse consultado, à cuyo fin dize ha presentado Memorial con vn Poder de la Isla de la Palma, y vna Certificacion de vn Acuerdo capitular de su Ciudad; y como en caso, que por dicho Don Geronimo, ù otro qualquiera, que se suponga interesado, se contradiga lo que por las Islas està representado las importa el facisfacer enteramente à V.Mag. y es medio muy propio para apurar la verdad la disputa contenciosa entre partes ante el vuestro Presidente, y Consejo pleno de las Indias; protestan los Suplicantes justificar en èl, que en los Capitulos concordados está embebida toda la vtilidad de aquel Comercio, en quanto toca a los hazendados, y cosecheros; la libertad, que para su desfrute han solicitado; la seguridad de estorbar la carga de esectos prohibidos ; y el induvirable provecho de vuestros Reales haberes, desterrados los fraudes, que en otra manera se ocasionan, que para todo lo concordado han tenido, y tienen los Suplicantes poder bastante, y por tal le ha reconocido, y aprobado el vuestro Consejo ; por afecto de perturbar Don Geronimo de Guisla, repare en el de la Palma, de quien le tuvo con calidad de personarse en los Juzgados, y anto V.M.y se le otorgò tambien con posterior secha, y la misma con dicion à Don Ignacio Fierro la Ciudad, y Cabildo abierto; y separadamente otro por los hazendados, y cosecheros (à quienes toca inmediatamente la facultad de embarcar sus frutos) para seguir la instancia, lo que ha executado el referido Don Ignacio en el vuestro Consejo, sin haver parecido otro poder, ni valer el anterior otorgado à Don Geronimo, por no haver vsado de èl en tiempo, no pudiendo tampoco ser revocado por sola la Ciudad, que se compone de quatro Regidores parientes, y cunado del mencionado Guisla, fino por Cabildo abierto, y concurriendo otra revocación de los vezinos, como cofecheros, y interesados; los que rezelosos de que no se perpetue la opresion que han experimentado de 10. años à esta parte, deseando desfrutar su permiso, el que ha estado à el goze de Estrangeros, manejandolo todo quatro, ò cinco Comerciantes de Thenerife, prohibidos de serlo por sus empleos, dieron poder à Don Ignacio para que en su nombre, y à credito comprasse vn Navio para assegurar su Comercio, lo que hizo, y presentò con los poderes, y otros instrumentos: la Escritura de compra en el vuestro Consejo; malograda la intención de los vezinos por la mano de Don Geronimo, quien les vendio el Navio, que en su Isla à su propia costa havian fabricado, sobre que pende pleyto ante el Juez por haver sido condicion no poderse enagenar de la Isla 5 y por el contrario, justificaran los Suplicantes, que el dicho Don Geronimo, alentado de esperanzas, y de su ambición, contra la comun viilidad, y en fraude de los derechos Reales, afletado en Cadiz vna embarcación con algunos efectos prohibidos, con el fin de introducirlos en las Indias en el Registro, que espera de vuestra Real dignacion, y enla confianza del dissimulo que tendra de sus parciales, y cointeresados, tratando en este supuesto comprar vn Navio nombrado San Juan Bautista, que esta en la Baía de Cadiz, para que passe por 200, toneladas, siendo su buque de mas de 400, que el resistir la cession de las 50, à favor de Canaria, no es porque la Palma las pueda desfrutar, (pues assi lo tiene confessado à V.Mag. pidiendo no sea responsable mas que à 100. ò las que commodamente pueda cargar, segun las Reales Cedulas de los años de 725. y 726. expedidas à consulta del vuentro Consejo) sino porque nunca complete Canaria su Registro y tenga la dependencia à arbitrio de los Comerciantes, que proponen impossibles en los prestamos de las ço, toneladas, yà en que las vaya à cargar, ò conduzcan embarcos los de la Palma,

en tanta distancia, y à costa del Navio que tomare Registro, yà en que al tiempo del turno se dificulte la oposicion a qualquiera destino para que pierdan los vezinos de aquella Isla el Navio, y la permission: que en el modo, que en estos 10. años ha corrido el Comercio, se ha fraudado à V. Mag. en muchos pesos, pues han comerciado à sombra de las ry. toneladas muchas mas, y permitiendo que con supuestos instrumentos se reconozcan Navios de Fabrica Estrangera por Española, lo que se dexa conocer en tener Thenerife 16. entre los quales hay algunos de 200. toneladas, y el excesso se ha cargado de esectos prohibidos, llevando los derechos à arbitrio de los Ministros de las Aduanas, los que no podran constar en sus libros, pues los Comerciantes cargad ores, dueños de Navios, y Administradores de vuestras rentas estàn en una pieza; pero como todos estos excessos respecto à tener dado quenta de ellos las Islas en diversas ocasiones, sin haver tenido curso sus Memoriales, ni aun dado cumplimiento à algunos despachos, obtenidos à este fin, no les puede perjudicar, mayormente quando se quexa de no haver desfrutado los vezinos, ni aun el buque de su repartimiento, y aora les insta el aprovechar los dos Registros de Canaria, y la Palma al Puerto de la Guira, sobre que ha 14. meses està pedida à V.Mag. la licencia, y no es justo perturbe el curso la ambicion particular, ni las vanas pretensiones de Don Geronimo de Guisla, haziendo perder à los cosecheros sus frutos, à los dueños las embarcaciones, y à V.Mag.cerca de 1004.pesos que le importaràn los dos Registros: Por tanto

A V.Mag. suplican se digne mandar, que este año tome el Registro para Caracas el Navio de Canaria, y el año siguiente el de los vezinos, y cosecheros de la Palma, y que sea en sus propios Puertos, que es lo contenido en los Capitulos 1. 2. y 5. de dicho Memorial, y concordia, y induvitable en la firmeza de la Justicia, que està expuesta en las representaciones, à que concurrirà el dictamen del vuestro Consejo en sus consultas, confirmandolo por lo respectivo al Capitulo 5. suera de lo que consta en el reglamento, las Leyes de la Recopilacion, y la serie del titulo del Juez Superintendente, en que le mande V.Mag. passe, ò ponga subdelegados en las Islas de Canaria, y la Palma, los que deben ser independientes de otras Jurisdicciones, y Comercio,

pa-

para el despacho de sus embarcaciones; y por lo que toca à los demas puntos, en caso de contradecirse, ò representarse contra ellos, no siendo de vuestro Real agrado desestimarlos, como visto yà en el Consejo, se sirvà V. Mag. remitirlos para que en Juizio contencioso se pueda hazer ante el Presidente, y Consejo pleno evidencia de la Justicia que tienen las Islas, desterrar los intrusos con nombre de interessados, que perturban la comun visidad, y provecho de vuestra Real hazienda: en que recibiran merced.

El Doët D. Pedro Joseph Cabrera Linzaga. D. Alonso Fonseca de la Serna Mesia. D.Ignacio Nicolàs Fierro.

A.M.L.L., I-II, 14. Sección 1.a, f. 1r-2v. (1738).

4.5. DOCUMENTO 5: PROVISIÓN DE LA REAL AUDIENCIA, A PETICIÓN DEL CABILDO DE TENERIFE, ORDENANDO QUE LA JUSTICIA Y ALGUACILES NO LLEVEN DERECHOS EN LAS VISITAS DE LOS NAVÍOS. (1589)

anola Queno avant Doune que ent tene conquatro sia es och men semmin ano oce Fac mice gour yougenta of numero ante el capitangina hes occa fuente ou bei navoce fulla mayor vestasparion escruscra sarma soriumas respector sonaco inosa Circl of sic reasons jackegas 2 mano 2000 chassa osta cooi recreminacom mareo acha un ocresine 600 2 mano our uno ocea ocenumeno acta agazza Durero motor so ca seria e so everen un am ce 250 2 mano unarrobisións ca Hausi ensu o chapta or Canava Cmessono La Ley die. Cno di ficasicaciogo pober nazor easu fagar reniente = Cl Hepenie Corporer De la Hais censuse Canana Dor La Heppino Ment Look et gobernavor relapstase Aen Lavio Eugantent eleges mayor encepso of www Cacorquese aguiras clante fucien ca eur sem soa e cacoco cyutinaes con sueblor o classingla cacasa mosecur Chercupa e Juditarion salus es vasiare proceque po pos progueros o cha quo ensea Ca nombic o che ocharsta missento antenos unas c Airo noorea qua esião glamuyasbez ecacisanta edepo comario assoctan Chienen namor semugac Experente personal a Corquaceo bostavisti quito regardinanio bisitair ricroto posabueltas 2 cronaopino cometertre buitantier alguartice a caesco e soce ce benter Lee elchair serveyor ega scrique se or papuen calorzmanor que contoro hor cicuais. Darect 30 Cfeets operque Carro que sorcistaren. Laurence disitive Exterimines ctomacce famon erate Concelarationautor soco los que escento De airita a Comenor noce futo Les le enerrace Boracomor Choocanimuca Cantisas asi bor lasta Villa como Porspornamarios es o equeltos en samos essa se Suo cien Heasechore las bejariones que recognit Conceregate Concerque servall trato concettorfays Courcas come ar ofiliace Dana vines commi avional rance gamentor norpisio Esuxticoscuores

## 4.6. DOCUMENTO 6: EXPEDIENTE PARA LA FORMACIÓN DE UN BATALLÓN PARA GUARNICIÓN DE LA HABANA. (1824)

( ) de la companya de
curifico como en las de celetrado en el sas de ayon habien-
mornino la prieste agrico a la R. al. It que acom-
ge min stark and Le. In got me
point I mo for com te fent con oficio a sein a out promo porma el mo for mante fent con oficio a sein a out promo
- 1 & motor our regent con opino a con
pane a ho . E
A Auguneum
point l'motor com Elen con office a de may sit or pour la formai " et trans universaise que dans la guarnese
has married formar " ne! to are undicionario que la guarnece has married formar a noturales a comtan a mil y socientes la staram y que sa a comtan d'antorior of a d. a tha starage: tem entore à la situa d'antorior of a d. a tha service y cause a capa à cara l'antorior de de service à capa à l'antorior de de service à capa de l'antorior de de service de de service de la service
monitare a mit of
a firming
Monto y contro a to site & il que se asiono a come Monto y contro a toposo site & il que se asiono a come monto y concerno principara hondrey que hon to
printing: noncomo a sur se anomo a sur
verite ve marie it itooko illi. Pi is gint
nonthey que
was de Fent. Donciento y concuerto
20 1 semion & pents volumente,
Printe y cuatro it it one isto 6. il que se que non to infa de tent micento y cincuenta horribre que non to precedente in recurso de precedente de persona decompada, mal entretanda o l'aga: lección de trata persona decompada, mal entretanda o l'aga:
levion, de tras persona devougados, mai em resolute. los fredificon: Que detiendo procedera a la disputur.
levion, de tras persone
e a O' 9 sepiendo procedera a la
on Medylanon: and
1. 1 Souther sel from the nomine
this will be the state of the s
on their andre a la vista on outer a summer.
y tomonte a la vista la sutto de condiciono que con persone la la vista la sutto de conseguindo degen el mond.
de almag que tiene coor juello sos signientes
months for homen
1- wells who almay. I was de cada
Nombre de la puetta . No se almay. Cupo de cata
trigular - pueblo.
Nombre de la puetla . Nove alman. Cupo de cada tricula puetla.
n. 1. 1. 16 G
( wont a la Lag. Valle de sora 9672 , 32.
- Rogaio
6786. , 24.
. It. Man
Vina de 1ta Crisa 9623. 13
795
Taural
Sauzact
1069, "
Matana 6.
1382.
1 th Mountain
V Mrula - 10.
1001. 1. Crus de la Olor.
La de Realejos 136.
In de Realefor 38372. 136.

3 <b>83</b> 77.	136,	
Ramble 1597.	6.	
Grampo 1016.	3	
2000 3789.	14.	
Garaines 1401.	5.	
Silo - 856.	9.	
Burnavieto 1228 "	5.	
Janque	ð.,	
Villa de dantiago	ئ. مى	En Dies anne
dua	5. 5	for vole
Utdele 1048,	5 5	Mobas
Atoma)	<b>3</b>	tragan
Vilaflor	5.	
Comput	8,	
granapula	<b>5</b> ″.	
Vitaflor       584         Si Uniquel       1101         Granaplilla       2200         Utxico       1180         Towns       12-15	6.	
Fuimar. 12-15	10.	
Utrato	3.	
Cambelania	Á	
Figueita	<b>#</b> .	
Fering con ! Pindo 79.1 "	A.	
7 - 773	3,	
M Andrey	2.	
In Andrey.  Cuyo cupo a commicara à casa mas à la	Tur.	
ac wi junto was		
mm que respectivam les conneysonde nas	5 20	
her en comideral primoram, 100 10 milano	7	
a little de la momo p. elia	with the	
The Bast ": en regundo lugar los hombres ba cupados o mal entrotunas que haye en cadad	our des	
cupation o mal entrotunian que haya en cata	Muno	
,		

A.M.L.L., M-V, 1. Sección 2.4, f. 5r y 5v. (1824).

#### 4.7. DOCUMENTO 7: ESCRITO DEL CONDE DEL VALLE SALAZAR. DIPUTADO DEL COMÚN. SOBRE EL EXCESO DE EMIGRANTES A AMÉRICA. (1790)

M. Y. 6.

El Conde del ralle se Salaman Depurado del Comun vo ena Vola Go nombramto ve la R And arms I.S. come mar haya lugan parence, y dieg: True re me ha parado renim! ve la Tuma colubrada en ene dia a perimto sel 9. Mara. so Fellamura del Prado Sindus Pensonero Sent ocena muma Mala, en la gere acondo ge precedion a pomen en efecto los oficios nemeltos en Cavildo ve W, Del counte, en que consensonda en ena Vala robre la enereta emigracion de estas Naturales a la America; y mediante à qu'ene importante anerts prise mucha brevedad & la pronomodad con quan que dana a la Teta el Barco ve D'Accetar Guanotre y Inallan\_ me to indispuero e imposibilitado se praestican po alhona eran deligenciar, a perar ve mi celo ("la ) Causa pub:

Suplice a J.S. of habiendome ( en ena otencen del encarge referido ve vina conquirale a la Perroma geman rea ve su agrado en furtida ge podo So.

Tombe al Walle Salozang

#### 4.8. DOCUMENTO 8: PERMISIÓN A LAS ISLAS DE GRAN CANARIA, TENERIFE Y LA PALMA PARA NAVEGAR A LAS INDIAS 600 TONELADAS AL AÑO. POR CUATRO AÑOS. (1678)

